



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

15 MAR. 2018

5-001537

Señor

ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY

Operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA

Carrera 19 No.14-26

Baranoa (Atlántico)

Referencia: RESOLUCIÓN No. **0000162** DE 2018
15 MAR. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
V°B°: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)
Exp: 0127-358.

Joa

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN No. 0000162 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante el Auto No.864 de Junio 20 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, inició una investigación en contra del señor ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, identificado con cédula de ciudadanía No.8.767.791, quien es el operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA, por no haber presuntamente acatado lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y lo requerido por esta Corporación mediante el Auto No.001850 del 31 de Diciembre de 2015, siendo lo siguiente:

“(...) – Presentar certificado de calibración del surtidor de combustibles líquidos y certificado de mantenimiento de trampa de grasas.

- Tramitar ante esta corporación, el Permiso de Vertimientos. Capítulo 3 Ordenamiento del Recurso hídrico y vertimientos.

- Presentar ficha técnica y plano del diseño de sistema de drenaje de la estación, incluyendo destino, punto final de los vertimientos además del diseño de la trampa de grasas, capacidad y tiempo de retención.

Presentar cada seis (6) meses una copia del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio.

- Actualizar el Registro de generados de Residuos Peligrosos RESPEL”.

Que con escrito radicado C.R.A. No.6728 del 28 de Julio de 2017, el señor ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY presentó argumentos y pruebas aclaratorias contra el Auto No.864 de fecha 20 de Junio de 2017, por medio del cual se inició el proceso sancionatorio ambiental ya referido.

Que con la finalidad de verificar los hechos materia de investigación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó visita de inspección a la Estación de Servicios en mención, el día 31 de Julio de 2017, emitiendo el Informe Técnico No.00995 del 28 de Septiembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“PRUEBAS APORTADAS POR LA EDS

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Josef

5/12/17
V.S. SC

RESOLUCIÓN No. 0000162 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA”

Que la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA, no debe tramitar el permisos de vertimientos líquidos puesto que no se realiza ningún tipo de vertimiento de aguas residual, lo que se evidencia mediante certificados de recolección de las aguas residuales industriales y domésticas el tratamiento disposición final, la EDS contrato los servicios de empresas certificadas para realizar la disposición final de las aguas residuales a través de SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.222.512-7 y TECNIAMSA.

Que la EDS mediante registro fotográfico evidencia el tratamiento de las aguas residuales y se presenta diseños de los sistemas de aguas residuales.

Que la EDS Baranoa mediante radicado N° 002462 de 27 de marzo de 2016 presenta cumplimiento del Auto N° 0001850 en el cual se requiere tramitar el permiso de vertimientos líquidos, Por lo tanto se demuestra con el diseño de la trampa de grasas que se encuentra sellada y se envían certificados de recolección y limpieza de la trampa.

También es prudente recordarles que no hay actividades generadoras de lodos contaminados, por no existir lavaderos ni cambios de aceite.

Adjunto última respuesta enviado a la CRA del requerimiento y además carta nueva del mes pasado donde solicitamos nos definieran lo del permiso.

RESPUESTA CRA:

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y realizada la visita de inspección ambiental se concluye lo siguiente:

Tratamiento de aguas domésticas.

La ESTACIÓN DE SERVICIO BARANOA vierte las aguas residuales domésticas generadas por sanitarios lavamanos y cafetería a una poza séptica impermeabilizada la disposición final de las aguas la realiza la empresa (SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P.).

Tratamiento de aguas residuales industriales.

La ESTACIÓN DE SERVICIO BARANOA cuenta con un (1) canal perimetral el cual rodea la zona de las islas de suministro de combustibles y la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, el canal perimetral como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, la disposición final de las aguas residuales es una trampa de grasas de tres secciones la cual es hermética se presentaron certificados de la empresa (SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P. y TECNIAMSA.), la cual es la encargada del tratamiento y disposición final de las aguas residuales industriales contaminadas con hidrocarburos.

Evidencia de certificado de disposición y recolección de aguas residuales domésticas e industriales.

Barco

RESOLUCIÓN N^o 0000162 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA”

SEPTICLEAN S.A.S E.S.P

NIT: 900.222.512-7

CERTIFICA QUE:

Le hemos prestado el servicio de aseo y mantenimiento en la actividad de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos generados en pozo séptico # ESTACIÓN DE SERVICIO BARANOA identificada con NIT 8767791-9 en la estación de servicio de Baranóa el 4 de abril de 2017.

Periodo	Descripción	Sistemas Intervenido	Volumen Dispuesto
4 DE ABRIL DE 2017	SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS GENERADOS EN POZO SEPTICO UBICACIÓN: EDS BARANOA	1	5 M3
4 DE ABRIL DE 2017	SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS GENERADOS EN TRAMPA DE GRASAS UBICACIÓN: EDS BARANOA	10	GALONES

Los residuos líquidos (Agua Residual pozo séptica) generada por el servicio, fueron tratados en planta de tratamiento de agua residual, ubicada en la ciudad de Barranquilla, de la Empresa ECOGREEN RECYCLING SAS con resolución de Plan de Manejo de Vertimientos PSMV N° 1054 del 30 de JUNIO de 2016 otorgada por Autoridad Ambiental DAMAS

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Barranquilla el 13 de junio de 2017.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se establece que la ESTACIÓN DE SERVICIO BARANOA, presentó certificado de la empresa SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P encargada de realizar recolección y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, por lo tanto la ESTACIÓN DE SERVICIO BARANOA no requiere tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante la C.R.A.

En cuanto al desacato del Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2

Presuntamente acatado con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto de 1076. Responsabilidad del Gestor o receptor. El gestor o receptor del residuo peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.

PRUEBAS APORTADAS POR LA EDS

La EDS Baranóa ha registrado desde el año 2008 la información correspondiente al registro de generadores RESPEL.

RESPUESTA CRA:

Al realizar consulta en el subsistema e información sobre los recursos naturales renovables –SIUR modulo residuos o desechos peligrosos, se encontró la siguiente información. Consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento EDS Baranóa Fecha de consulta: 16 de agosto de 2017.

La EDS realizó la inscripción en la página de registro de generadores RESPEL desde el año 2007 hasta el año 2016 dentro de los plazos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007.

Japca

RESOLUCIÓN No. **0000162** 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA”

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPAL

Registros : 1 - 10 de 10

NT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
376791	E.D.S. LA PLAYA	E.D.S. BARANOA	31/01/2007 - 31/12/2007	Estado Terminado por Web
376791	E.D.S. LA PLAYA	E.D.S. BARANOA	31/01/2008 - 31/12/2008	Estado Terminado por Web
376791	E.D.S. LA PLAYA	E.D.S. BARANOA	31/01/2009 - 31/12/2009	Estado Terminado por Web
376791	E.D.S. LA PLAYA	E.D.S. BARANOA	31/01/2010 - 31/12/2010	Estado Terminado por Web
376791	E.D.S. LA PLAYA	E.D.S. BARANOA	31/01/2011 - 31/12/2011	Estado Terminado por Web
376791	E.D.S. LA PLAYA	E.D.S. BARANOA	31/01/2012 - 31/12/2012	Estado Terminado por Web
376791	E.D.S. LA PLAYA	E.D.S. BARANOA	31/01/2013 - 31/12/2013	Estado Terminado por Web
376791	E.D.S. LA PLAYA	E.D.S. BARANOA	31/01/2014 - 31/12/2014	Estado Terminado por Web
376791	E.D.S. LA PLAYA	E.D.S. BARANOA	31/01/2015 - 31/12/2015	Estado Terminado por Web
376791	E.D.S. LA PLAYA	E.D.S. BARANOA	31/01/2016 - 31/12/2016	Estado Terminado por Web



CERRAR

Imprimir

PLAZOS ESTABLECIDOS RESOLUCIÓN 1362 DE 2007.

INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL FORMATO RESPAL

Formato No.:	100013497
Periodo de Balance:	31/01/2007 - 31/12/2007
NT:	3767791
Empresa:	E.D.S. LA PLAYA
Establecimiento o instalación:	E.D.S. BARANOA
Responsable del diligenciamiento de la información:	ALFONSO SANTIAGO MAURY
Municipio:	BARANOA
Dirección:	CRA 19 N° 14 - 26
Corporación:	CRA
Fecha de diligenciamiento:	31/03/2009
Fecha y hora del cierre:	30/03/2010 10:00:56 PM

Cerrar

Imprimir

INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL FORMATO RESPAL

Formato No.:	100013221
Periodo de Balance:	31/01/2008 - 31/12/2008
NT:	3767791
Empresa:	E.D.S. LA PLAYA
Establecimiento o instalación:	E.D.S. BARANOA
Responsable del diligenciamiento de la información:	ALFONSO SANTIAGO MAURY
Municipio:	BARANOA
Dirección:	CRA 19 N° 14 - 26
Corporación:	CRA
Fecha de diligenciamiento:	26/03/2010
Fecha y hora del cierre:	30/03/2010 11:10:55 PM

Cerrar

Imprimir

INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL FORMATO RESPAL

Formato No.:	100012046
Periodo de Balance:	31/01/2010 - 31/12/2010
NT:	3767791
Empresa:	E.D.S. LA PLAYA
Establecimiento o instalación:	E.D.S. BARANOA
Responsable del diligenciamiento de la información:	ALFONSO SANTIAGO MAURY
Municipio:	BARANOA
Dirección:	CRA 19 N° 14 - 26
Corporación:	CRA
Fecha de diligenciamiento:	31/03/2011
Fecha y hora del cierre:	31/03/2011 12:27:54 PM

Cerrar

Imprimir

lucy

RESOLUCIÓN No. 0000162 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA”

INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL FORMATO RESPEL	
Formato No.:	500044203
Periodo de Balance:	01/01/2011 - 31/12/2011
NIT:	9767791
Empresa:	E.D.S. LA PLAYA
Establecimiento o instalación:	E.D.S. BARANOA
Responsable del diligenciamiento de la información:	ALFONSO SANTIAGO MAURY
Municipio:	BARANOA
Dirección:	CRA 13 N° 14 - 26
Corporación:	CRA
Fecha de diligenciamiento:	30/03/2012
Fecha y hora del cierre:	30/03/2012 07:31:20 PM

INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL FORMATO RESPEL	
Formato No.:	500062001
Periodo de Balance:	01/01/2012 - 31/12/2012
NIT:	9767791
Empresa:	E.D.S. LA PLAYA
Establecimiento o instalación:	E.D.S. BARANOA
Responsable del diligenciamiento de la información:	ALFONSO SANTIAGO MAURY
Municipio:	BARANOA
Dirección:	CRA 13 N° 14 - 26
Corporación:	CRA
Fecha de diligenciamiento:	30/03/2013
Fecha y hora del cierre:	30/03/2013 04:14:40 PM

INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL FORMATO RESPEL	
Formato No.:	500082007
Periodo de Balance:	01/01/2013 - 31/12/2013
NIT:	9767791
Empresa:	E.D.S. LA PLAYA
Establecimiento o instalación:	E.D.S. BARANOA
Responsable del diligenciamiento de la información:	ALFONSO SANTIAGO MAURY
Municipio:	BARANOA
Dirección:	CRA 13 N° 14 - 26
Corporación:	CRA
Fecha de diligenciamiento:	25/03/2014
Fecha y hora del cierre:	25/03/2014 09:04:19 AM

INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL FORMATO RESPEL	
Formato No.:	500101000
Periodo de Balance:	01/01/2014 - 31/12/2014
NIT:	9767791
Empresa:	E.D.S. LA PLAYA
Establecimiento o instalación:	E.D.S. BARANOA
Responsable del diligenciamiento de la información:	ALFONSO SANTIAGO MAURY
Municipio:	BARANOA
Dirección:	CRA 13 N° 14 - 26
Corporación:	CRA
Fecha de diligenciamiento:	27/03/2015
Fecha y hora del cierre:	27/03/2015 01:28:17 PM

Japal

RESOLUCIÓN No. 0000162 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA”

INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL FORMATO RESPET	
Formato Nro:	000113292
Periodo de Balance:	01/01/2015 - 31/12/2015
NIT:	8767791
Empresa:	E.D.S. LA PLAYA
Establecimiento o instalación:	E.D.S. BARANOA
Responsable del diligenciamiento de la información:	ALFONSO SANTIAGO MAURY
Municipio:	BARANOA
Dirección:	CRA 13 N° 14 - 25
Corporación:	CRA
Fecha de diligenciamiento:	23/03/2016
Fecha y hora del cierre:	28/03/2016 02:12:51 PM

INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL FORMATO RESPET	
Formato Nro:	000141395
Periodo de Balance:	01/01/2016 - 31/12/2016
NIT:	8767791
Empresa:	E.D.S. LA PLAYA
Establecimiento o instalación:	E.D.S. BARANOA
Responsable del diligenciamiento de la información:	ALFONSO SANTIAGO MAURY
Municipio:	BARANOA
Dirección:	CRA 13 N° 14 - 25
Corporación:	CRA
Fecha de diligenciamiento:	29/03/2017
Fecha y hora del cierre:	31/03/2017 05:21:46 PM

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Permisos requeridos.

Permiso de captación: No requiere. Se suministra de agua potable por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Permiso de vertimientos líquidos: No aplica.

Permiso de emisiones atmosféricas: No aplica.

Monitoreo de ruido: No aplica.

Tratamiento de aguas domésticas.

La EDS vierte las aguas residuales domésticas generadas por sanitarios lavamanos y cafetería a una poza séptica impermeabilizada y la empresa SEPTICLEAN S.A.S. es la encargada del tratamiento de las aguas domesticas generadas.

Tratamiento de aguas residuales industriales.

La EDS cuenta con un (1) canal perimetral el cual rodea la zona de las islas de suministro de combustibles y la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, el canal perimetral como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de dos (2) secciones hermética, la disposición final de las aguas residuales la realiza la empresa SEPTICLEAN S.A.S.

CONCLUSIONES.

Permiso de captación: Se suministra de agua potable por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P.

lapad

RESOLUCIÓN No. 0000162
2018

“POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA”

Permiso de vertimientos líquidos: No aplica.

Permiso de emisiones atmosféricas: No aplica.

Monitoreo de ruido: No aplica.

La EDS vierte las aguas residuales domésticas generadas por sanitarios lavamanos y cafetería a una poza séptica impermeabilizada y la empresa SEPTICLEAN S.A.S. es la encargada del tratamiento de las aguas domésticas generadas.

La EDS cuenta con un (1) canal perimetral el cual rodea la zona de las islas de suministro de combustibles y la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, el canal perimetral como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de dos (2) secciones hermética, la disposición final de las aguas residuales la realiza la empresa SEPTICLEAN S.A.S.

La ESTACIÓN DE SERVICIO BARANOA, mediante Radicado N° 006728 del 28 de julio de 2017, presentó evidencias y pruebas donde se establece que no requiere tramitar el permiso de vertimientos líquidos y evidenció el cumplimiento del registro e inscripción Respel, por lo tanto se debe cesar la investigación iniciada mediante Auto N° 00864 de 20 de junio de 2017”.

Así las cosas, de la revisión del Expediente 0127-358 correspondiente a la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA, se concluye que los hechos materia de investigación no son imputables al señor ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, identificado con cédula de ciudadanía No.8.767.791, quien es el operador de la citada EDS, por tanto existe mérito para cesar el procedimiento ambiental iniciado.

El documento radicado C.R.A. No.6728 del 28 de Julio de 2017 y los demás que hacen parte del Expediente No.0127-358, fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo análisis.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Constitución Política determina que *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Jurat

RESOLUCIÓN N.º 0000162
2018

“POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA”

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente: **“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías

- Categorías:

a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente”.

basal

RESOLUCIÓN No 0000162 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.-

En este punto se anota que verificados los hechos y los documentos que soportan los argumentos del investigado, se concluye que la empresa no incurrió en violación o incumplimiento al artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 ni a lo requerido por esta Corporación mediante el Auto No.001850 del 31 de Diciembre de 2015, toda vez que el operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO BARANOA, mediante Radicado N° 006728 del 28 de julio de 2017, presentó evidencias y pruebas donde se establece que no requiere tramitar el permiso de vertimientos líquidos y evidenció el cumplimiento del registro e inscripción Respel.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, se declarará la cesación del procedimiento ambiental.

“Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”.

Probadas la causal aplicable al caso que nos ocupa “2°. Inexistencia del hecho investigado”, esta Corporación procede a cesar el procedimiento sancionatorio ambiental al señor ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, identificado con cédula de ciudadanía No.8.767.791, quien es el operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, identificado con cédula de ciudadanía No.8.767.791, quien es el operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico N° 00995 del 28 de Septiembre de 2017, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la

Respel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000162 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA”

Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de Marzo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **15 MAR. 2018**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0127-358
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
V^oB^o: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (C)

Japal